

RESOLUCIÓN DE AUTORIZACIÓN DE AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN EN EL EXPEDIENTE EXP/EC/2023/00201 AL AMPARO DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 22 DE LA ORDEN TED/1211/2022, DE 1 DE DICIEMBRE, POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS BASES REGULADORAS Y SE EFECTÚA LA CONVOCATORIA PARA LA CONCESIÓN DE AYUDAS AL IMPULSO DE LA ECONOMÍA CIRCULAR

HECHOS

PRIMERO.- Mediante la Orden TED/1211/2022 de 1 de diciembre, publicada en el BOE el 7 de diciembre de 2022, se establecen las bases reguladoras y se efectúa la convocatoria para la concesión de ayudas al impulso de la economía circular.

Dicha Orden fue modificada mediante la Orden TED/844/2023, de 18 de julio, publicada con fecha de 22 de julio de 2023.

SEGUNDO.- En la Resolución parcial de la Secretaría de Estado de Medio Ambiente, de 1 de marzo de 2024, publicada el 4 de marzo de 2024 en la página web de la Fundación Biodiversidad, F.S.P., (en adelante FB) aparece como beneficiaria la entidad LC PAPER 1881, S.A., con NIF A17014119 con el expediente EXP/EC/2023/00201, con un presupuesto subvencionable de 4.296.200,00 euros, con una intensidad de ayuda del 50% y una subvención de 2.148.100,00 euros estableciéndose que el plazo máximo de ejecución del proyecto finaliza el 31 de diciembre de 2024.

TERCERO.- Con fecha con fecha de 8 de mayo de 2024 y posteriormente, con fecha 10 de junio de 2024, dentro del plazo de 40 días hábiles antes de que finalice el plazo de ejecución conferido para presentar las solicitudes de modificación, la entidad beneficiaria, LC PAPER 1881, S.A., ha presentado a la FB, la solicitud de ampliación del plazo de ejecución del EXP/EC/2023/00201 alegando como circunstancia específica que da lugar a la modificación de la resolución de concesión la recogida en el artículo 22.2.c) Orden TED/1211/2022 de 1 de diciembre, debido a causas sobrevenidas e indicando que el retraso se debe a que, requieren del cobro del anticipo para realizar la adquisición de los equipos y maquinaria previstos, que se fabricaran exclusivamente para este proyecto, y que la demora en obtener la verificación parcial del DNSH, que es preceptiva para poder realizar la solicitud del anticipo, les está impidiendo avanzar según el cronograma inicial.

En consecuencia, la entidad solicita la ampliación del plazo de ejecución hasta el 31 de diciembre 2025 al objeto de disponer de plazo suficiente para tramitar el anticipo y abonar los pagos relativos a los equipos y la maquinaria que se fabricará en exclusiva para este proyecto.

CUARTO.- Con fecha 21 de junio de 2024 se emite informe técnico de la FB en el que se indica que la solicitud de ampliación del plazo de ejecución y la nueva propuesta de cronograma, no producirán cambios sobre el destino o finalidad



de la subvención, los objetivos perseguidos con la ayuda concedida, ni altera la actividad para la que se concedió. Tampoco conlleva ampliación de la cuantía de la subvención obtenida que figura en la resolución de concesión, ni afecta a aquellos aspectos propuestos u ofertados por el beneficiario que fueron razón de su concreto otorgamiento.

En dicho informe se indica que, **aunque el beneficiario solicita una ampliación del plazo hasta el 31 de diciembre de 2025, esta solicitud solo puede ser atendida parcialmente puesto que la ampliación máxima a conceder queda limitada al 19 de diciembre de 2025**, dado que la fecha de solicitud del proyecto fue el 23 de enero de 2023, por lo que en dicho informe se propone la aceptación parcial de la solicitud y la ampliación del plazo de ejecución hasta el 19 de diciembre de 2025.

QUINTO.- Con fecha 26 de junio de 2024, se emite informe jurídico de la FB respecto de la solicitud de ampliación de plazo de ejecución del proyecto realizada por la entidad la entidad LC PAPER 1881, S.A., en el que se indica que la solicitud reúne los requisitos establecidos en el artículo 22 de la Orden TED/1211/2022 de 1 de diciembre.

Dicho informe señala que el período de ejecución de las actuaciones está comprendido entre la fecha de registro de la solicitud de la ayuda por parte de la entidad LC PAPER 1881, S.A, el 23 de enero de 2023 y el 31 diciembre de 2024, y por tanto, la ampliación de plazo solicitada hasta el 31 de diciembre de 2025 excede de la mitad del plazo ya establecido, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, por lo que el plazo de ejecución solo podrá ser autorizado parcialmente, ampliándose hasta el 19 de diciembre de 2025, tal y como se indica en el informe técnico de la FB.

SEXTO.- Con fecha 17 de Julio se emite Propuesta de resolución de la Instructora, en sentido estimatorio parcial de la solicitud de ampliación del plazo hasta el día 19 de diciembre de 2025.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La competencia para ordenar e instruir los procedimientos de concesión de acuerdo con el artículo 18.1 de la Orden TED/1211/2022 de 1 de diciembre está atribuida a la suprimida Subdirección General de Economía Circular, actual Subdirección General de Residuos, (Real Decreto 503/2024, de 21 de mayo, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, y se modifica el Real Decreto 1009/2023, de 5 de diciembre, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales).



Por su parte, el apartado 3 del artículo 18 de dicha Orden atribuye la competencia para resolver al titular de la Secretaría de Estado de Medio Ambiente, cuando se trate de cuantías superiores a 2.000.000 de euros.

SEGUNDO.- El artículo 22 de la Orden TED/1211/2022 de 1 de diciembre, permite que el beneficiario, en el caso en que concurren circunstancias concretas, debidamente justificadas, que alteren las condiciones técnicas o económicas recogidas en la resolución de concesión de la ayuda, pueda solicitar la modificación de la citada resolución de concesión.

En el presente caso, la entidad beneficiaria justifica su solicitud en el retraso que la verificación parcial del DNSH le está ocasionado para tramitar el anticipo y de esta manera poder abonar los pagos relativos a los equipos y la maquinaria que se fabrica en exclusiva para este proyecto. Por este motivo, la entidad solicita la ampliación del plazo de ejecución hasta el 31 de diciembre 2025.

La solicitud de ampliación del plazo de ejecución no cambia el destino o finalidad de la subvención, ni los objetivos perseguidos con la ayuda concedida, ni altera la actividad, ni elevar la cuantía de la subvención obtenida que figura en la resolución de concesión.

TERCERO.- Con respecto al plazo de ejecución, el apartado 3 del artículo 22 de la Orden TED/1211/2022 de 1 de diciembre, establece para las modificaciones de la resolución de concesión, que:

“3. En ningún caso podrá variarse el destino o finalidad de la subvención, los objetivos perseguidos con la ayuda concedida, ni alterar la actividad, programa, actuación o comportamiento para los que se concedió, ni elevar la cuantía de la subvención obtenida que figura en la resolución de concesión, ni prorrogar el plazo de ejecución de los proyectos más allá del 31 de diciembre de 2025. La variación tampoco podrá afectar a aquellos aspectos propuestos u ofertados por el beneficiario que fueron razón de su concreto otorgamiento”.

La solicitud de ampliación del plazo de ejecución hasta el 31 de diciembre de 2025 efectuada por LC PAPER 1881, S.A., cumple los requisitos establecidos en el artículo 22 de la Orden TED/1211/2022 de 1 de diciembre, y no supone modificación alguna del resto de condiciones contenidas en la resolución de concesión de 1 de marzo de 2024. Sin embargo, al solicitar que el proyecto finalice el 31 de diciembre de 2025 **se supera la mitad del plazo inicialmente conferido por lo que, de acuerdo con el artículo 32 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, la solicitud sólo puede ser autorizada parcialmente**, proponiéndose la ampliación el plazo hasta el 19 de diciembre de 2025.

CUARTO.- El apartado 4 del artículo 22 de la Orden TED/1211/2022 establece que:



“Cualquier modificación requerirá la previa solicitud del interesado. El plazo para la presentación de solicitudes concluirá cuarenta días hábiles antes de que finalice el plazo de ejecución de los gastos inicialmente previstos y deberá ser aceptada de forma expresa por el órgano que dictó la resolución de concesión, notificándose al interesado”.

La solicitud de ampliación del plazo de ejecución del expediente EXP/EC/2023/00201 se realiza con fecha 8 de mayo de 2024 y, posteriormente, por solicitud de 10 de junio de 2024, dando cumplimiento al requisito de realizarse al menos 40 días antes de que finalice el plazo de ejecución, teniendo en cuenta que dicho plazo finaliza el 31 de diciembre de 2024.

QUINTO.- Según dispone el artículo 32 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas: **“La Administración, salvo precepto en contrario, podrá conceder de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de tercero. El acuerdo de ampliación deberá ser notificado a los interesados.”**

La solicitud de ampliación de plazo supera la mitad del plazo establecido para la ejecución del proyecto subvencionado por lo que el plazo de ejecución solo podrá ser ampliado hasta el 19 de diciembre de 2025, tal y como se indica en el informe técnico de la FB.

Por lo expuesto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 22 de la Orden TED/1211/2022 de 1 de diciembre, y a la vista del contenido de los informes técnico y jurídico emitidos por la FB que constan en el expediente, así como de la Propuesta de Resolución de la Instructora de 17 de julio de 2024, se emite la siguiente

RESOLUCIÓN

PRIMERO. Autorizar parcialmente la ampliación del plazo de ejecución del proyecto solicitada por LC PAPER 1881, S.A., con NIF A17014119 en el expediente EXP/EC/2023/00201 hasta el 19 de diciembre de 2025, modificando la fecha final de ejecución que consta en la Resolución de concesión parcial de esta Secretaría de Estado de Medio Ambiente de 1 de marzo de 2024, y manteniendo inalterados el resto de los conceptos que integran la referida resolución con respecto a ese expediente.

SEGUNDO.- Ordenar a la Fundación Biodiversidad la notificación a los interesados de esta Resolución de ampliación del plazo de ejecución del proyecto EXP/EC/2023/00201 de la entidad LC PAPER 1881, S.A., con NIF A17014119 hasta el 19 de diciembre de 2025, en virtud de lo previsto en el artículo 16 de la Orden TED/1211/2022, de 1 de diciembre.



Esta resolución surtirá los efectos oportunos en la Base Nacional de Subvenciones.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer, potestativamente, recurso de reposición ante la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, o recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, conforme a la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, no pudiendo interponerse simultáneamente ambos recursos.

La interposición del recurso de reposición deberá realizarse ante el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, a través del Registro Electrónico del mismo.

Y para que así conste, se firma la presente en Madrid en la fecha establecida en el sello digital.

EL SECRETARIO DE ESTADO DE MEDIO AMBIENTE
(Artículo 18.3 Orden TED/1211/2022 de 1 de diciembre)

Fdo. D. HUGO MORÁN FERNÁNDEZ

